

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los abogados prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al tercer trimestre de 2024.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote**, por un importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (384.550,48€)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los abogados prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **tercer trimestre de 2024**.

Vista la propuesta de orden formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con registro general de entrada número 2019793/2024, de fecha 30/10/2024, se ha presentado por el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote**, escrito por el que solicita la concesión de subvención directa, por un importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (384.550,48€)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los abogados prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **tercer trimestre de 2024**.
2. La solicitud de subvención se acompaña de la certificación y documentación preceptiva.
3. Con fecha 28/11/2024, la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha informado favorablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación aportada y las certificaciones del expediente de subvención directa del con abono anticipado **al Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote**, para la pago de la compensación por las actuaciones de los abogados prestadas en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **tercer trimestre de 2024**.
4. Con fecha 06/11/2020, se ha emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, informe favorable de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea.
5. Consta en el expediente el certificado número 1, de fecha 31/01/2024, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2022 y 2023) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

A los que son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El derecho a la asistencia jurídica gratuita está reconocido en el artículo 119 de la Constitución Española que establece que: *“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*. La Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante Ley 1/1996, de 10 de enero), viene a cumplir este mandato constitucional y con el fin de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, ha articulado un sistema de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos económicos, permitiendo así a los ciudadanos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996 y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los Tribunales, ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Posteriormente, la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita son asumidos por el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Tercera.- En el ámbito autonómico, al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma (en adelante Decreto 57/1998, de 28 de abril).

Cuarta.- El artículo 22 de Ley 1/1996, de 10 de enero, establece que los profesionales que presten el servicio obligatorio de justicia gratuita, tendrán derecho a una compensación que tendrá carácter indemnizatorio. Por su parte, en el artículo 22 y siguientes del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regulan la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas y el procedimiento de compensación por gastos de funcionamiento e infraestructura.

Quinta.- El artículo 22bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece el procedimiento de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas, en el que se señala textualmente que:

“1. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores radicados en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, remitirán al departamento competente en materia de justicia, una certificación que contenga los datos relativos al número, clase de actuaciones por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior con el desglose que se establezca por la Dirección General competente en materia de justicia. En su caso, la certificación incluirá con signo negativo los reintegros de los colegiados y/o regularizaciones de certificaciones anteriores debido a errores y omisiones o con motivo de las actuaciones de comprobación.

2. En función de dichas certificaciones, el departamento competente en materia de justicia, efectuará a continuación los libramientos, con carácter trimestral, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.





3. Dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente a cada trimestre, los Colegios de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, justificarán ante el departamento competente en materia de justicia, la aplicación de la compensación económica percibida durante el trimestre correspondiente. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia.

Sexta.- Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, establece que los Colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio.

En cuanto a la dotación presupuestaria, establece el citado texto normativo en su artículo 37 que la financiación del derecho a la asistencia jurídica gratuita se subvencionará con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Administración autonómica.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, atribuye la condición de entidades colaboradoras para la gestión de la subvención a los Consejos Generales y Colegios profesionales y el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define las atribuciones de las entidades colaboradoras en los siguientes términos:

“1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.”

Séptima.- En el artículo 23 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula la obligación por parte de los Colegios de Abogados y Procuradores respecto de la contabilización separada y el control financiero de las cantidades libradas para la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, que recoge textualmente lo siguiente:

“1. Los Colegios de Abogados y de Procuradores deberán contabilizar separadamente las cantidades libradas para atender las finalidades referidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y en el Reglamento que la desarrolla.

2. Los Colegios deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición del Departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes.

3. Si del resultado del control financiero se pusiera de manifiesto la percepción de cantidades indebidas, se aplicará el procedimiento de reintegro establecido en la normativa general autonómica reguladora de las subvenciones.”

Octava.- En relación con las retribuciones por los profesionales por las actuaciones prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 24 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece que se abonarán por baremo, de acuerdo con lo siguiente:

“1. La retribución de los abogados y procuradores designados de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de los procedimientos, establecidos en el anexo II a este Decreto o sus actualizaciones, cuando tengan por destinatarios a quienes corresponda el derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Por el Departamento competente en materia de justicia se podrán actualizar las bases económicas y módulos de compensación. Asimismo podrá establecer instrucciones y criterios de certificación de las actuaciones profesionales para su aplicación homogénea por los Colegios de Abogados y Procuradores.”





Novena.- Actualmente, para la retribución a los profesionales son de aplicación los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría, aprobados por la Orden de 17 de mayo de 2019 y, además se han de aplicar, las instrucciones y los criterios de certificación de las actuaciones profesionales para su aplicación homogénea por los Colegios de Abogados, dictadas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por:

1. Resolución número 1097/2023, de fecha 12/05/2023, para todos los Colegios de Abogados, respecto a la determinación del concepto por el que se deben retribuir las resoluciones judiciales de archivo y sobreseimiento provisión o libre en procedimiento penales; a la aplicación del Turno Especial de Extranjería y su contenido material; y la determinación del concepto por el que se deben retribuir las incompatibilidades con el letrado de guardia. Despliega sus efectos desde el segundo trimestre de 2023.
2. Resolución número 1654/2023, de fecha 10/08/2023, para el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, respecto a la determinación de los conceptos por los que se deben retribuir los gastos a los abogados que se desplazan desde la isla de Tenerife para la asistencia en las islas de El Hierro y La Gomera, para asistir a la guardia del Turno Especial de Extranjería. Despliega sus efectos desde el tercer trimestre de 2023.
3. Resolución número 2132/2023, de fecha 07/11/2023, para el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife para la aplicación del Turno Especial de Extranjería, ante situación excepcional cuando lo considere oportuno; y, para todos los Colegios de Abogados, respecto de la retribución de asistencia letrada en caso de traslado de extranjeros con entrada irregular a otros centros de internamiento de extranjero. Despliega sus efectos desde la fecha de la firma el día 07/11/2023.
4. Resolución número 1220/2024, de fecha 20/07/2024, dictada para los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, que acuerda aceptar el pago por separado, conforme al módulo VI. para los recursos de apelación de la Orden 17/05/2019, de los recursos de apelación derivados de los procedimientos contencioso-administrativos, que están incluidos en el módulo especial del Turno Especial de Extranjería, de las certificaciones presentadas hasta la fecha y la que se presente correspondiente al segundo trimestre de 2024 y, concreta que, en adelante, estos recursos de apelación se entenderán incluidos en el módulo especial del Turno Especial de Extranjería a partir del 01/07/2024.

Décima.- El artículo 26.f) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, relaciona dentro de las obligaciones de los Colegios profesionales, la de distribuir las cantidades que reciban a través del departamento competente en materia de justicia y que se devenguen por los profesionales en la prestación de la asistencia jurídica gratuita.

Los Colegios de Abogados y Procuradores, en su condición de entidades colaboradoras son los que reciben la subvención y los responsables del pago que deberán distribuir a los abogados y procuradores.

Undécima.- En la Comunidad Autónoma de Canaria, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Duodécima.- Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

Decimotercera.- El artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 100 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la ges-





ción de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gratuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

Decimocuarta.- Para el pago de la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita es de aplicación el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Decimoquinta.- Esta subvención viene impuesta por el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que establece la obligación de las Administraciones públicas competentes de subvencionar con cargo a las dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, y se tramita por el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosexta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden de 13 de septiembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos del Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 188, de fecha 24/09/2024, se ha resuelto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, delegar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

Decimoséptima.- Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece además que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Decimooctava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2024-2026, aprobado por Orden núm. 84, de 11 de junio de 2024.

Decimonovena.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112A.480.02, Proyectos 08450913 y 084G0179 para hacer frente a las retribuciones de los abogados por las actuaciones en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

Vigésimo.- Esta subvención está exenta de la autorización del Gobierno ya que la cuantía no supera los 3.000.000 de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (en adelante Ley 7/2023, de 27 de diciembre).

Vigesimoprimer.- Este expediente está sometido al control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, conforme establece la disposición final primera, apartado primero, del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la





Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y no se suspenderá el control financiero permanente y consiguiente aplicación de la función interventora para el año 2024, al estar comprendido este expediente entre los que se exceptúan en la letra b) párrafo segundo del apartado primero, del Acuerdo de Gobierno de fecha 29/01/2024, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, respecto de las subvenciones a los colegios de abogados y procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

Vigesimosegunda.- Se ha expedido certificado por el Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de este departamento que acredita el cumplimiento de las condiciones para proceder al abono anticipado de la subvención directa establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Vigesimotercera.- Mediante escrito presentado, con registro general de entrada número 2019793/2024, de fecha 30/10/2024, el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote** solicita, dentro del plazo establecido, la concesión de subvención directa, por importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (384.550,48€)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los abogados prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **tercer trimestre de 2024**.

Vigesimocuarta.- En el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación se han realizado las tareas de verificación de la documentación presentada en el expediente de subvención directa por el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote**, correspondiente al **tercer trimestre de 2024** y se comprueba que la certificación se acompaña de la documentación preceptiva prevista en el artículo 22bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimoquinta.- En cuanto a la forma de justificación de la subvención habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los abogados prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **tercer trimestre de 2024**, por un importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (384.550,48€)**, de los que trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (**346.758,98€**), se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02 Proyecto 08450913, Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y treinta y siete mil setecientos noventa y un euros con cincuenta céntimos (**37.791,50€**), al Proyecto 084G0179, Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote** correspondiente al **tercer trimestre de 2024**, contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dicho trimestre por un importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (384.550,48€)**, resultando una solicitud de libramiento por ese importe.

TERCERO.- En función de la certificación presentada por el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote** relativa a las actuaciones del **tercer trimestre de 2024**, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el **tercer trimestre natural** del año 2024.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22bis 3. del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote** justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General de Relaciones con la administración de Justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente al citado centro directivo en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El **Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote** está obligado, conforme al artículo 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, así como de la Intervención General,





para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.





DÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD
Nieves Lady Barreto Hernández**





ANEXO

Certificado de justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos para el abono a los abogados / procuradores por las actuaciones en la asistencia jurídica gratuita

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD NÚMERO..... DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación de la persona que certifica)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del trimestre del año a los siguientes colegiados:

Núm. Colegiado	Apellidos / Nombre	Importe bruto	Retenciones	Importe líquido
Total				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además al correo electrónico de la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación: lsanvil@gobiernodecanarias.org y del Jefe de Sección jhermedk@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 02/12/2024 - 18:02:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 214 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 03/12/2024 07:13:24	Fecha: 03/12/2024 - 07:13:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fT1eqVr49hvs9baYr75VKA==	
El presente documento ha sido descargado el 03/12/2024 - 08:56:19	